

La calificación del delito no procede en el sumario sino en el plenario (1).

Recurso de nulidad interpuesto por doña Mercedes viuda de Ramírez, José Gálvez y M. Cubas Terrones en la causa que la primera sigue contra los segundos y otros por varios delitos.—De Cajamarca.

Excmo. Señor:

El 29 de setiembre de 1904, hubo en el pueblo de San Miguel una corrida de toros y surgió entre los concurrentes un desórden al que se propuso poner término el teniente gobernador Quiroz. Celso P. Farro se dirigió revólver en mano contra éste entablándose entre ambos una lucha durante la cual disparó el arma y resultó herido el mismo Farro.

Hombres acaudillados por José Gálvez buscaron entonces tumultuariamente al gobernador don Manuel T. Ramírez para pedirle con amenazas que hiciera justicia; y á pesar de la sagaz promesa de ese funcionario, Juan Gálvez le descerrajó un tiro y luego otros dos á Tiburcio Quispe, ocasionando así la muerte de ambos.

Organizado el sumario, el juez de primera instancia en la parte pertinente del auto respectivo, expidió mandamiento de prisión en forma contra Jnan Gálvez como autor principal del homicidio, así como también contra José Gálvez, Manuel Cubas Terrones, y otros en calidad de cómplices.

(1) Véase la ejecutoria inserta en la página 278 del tomo I de esta colección.

El superior confirmó dicho auto; pero disponiendo, respecto de los dos últimos reos nombrados, que el mandamiento es solo por el delito de asonada.

Es á mérito de tal resolución de vista que han interpuesto el recurso extraordinario los citados Gálvez y Cubas Terrones; y también á causa de la restricción la viuda de Ramírez.

Esa restricción importa en efecto un sobreseimiento definitivo respecto del delito de homicidio.

Hay en esto último evidente error.

Las investigaciones del sumario se limitan á reunir cuantos elementos favorables ó adversos, dejan de relieve la perpetración del hecho punible á la vez que la semiplena prueba de la delincuencia del culpable ó culpables.

Con ese conjunto de datos, susceptibles de ampliación y tachas, comienza el plenario ó sea la controversia con su término probatorio entre la acusación y la defensa, acerca de la naturaleza del delito y responsabilidades que de él emanan.

La calificación no corresponde en efecto al sumario sino al plenario; motivo por el cual debe plantearse en el trámite de dicha acusación como lo dispone el artículo 96 inciso 8.º del Código de Enjuiciamientos Penal; y en consecuencia, es solo materia de la sentencia definitiva.

En la presente estación del proceso, son pues extemporáneas é infractorias de la ley las apreciaciones sobre si José Gálvez y Cubas Terrones son solo culpables de asonada ó lo son también de homicidio.

El Fiscal tuvo la oportunidad de formular las anteriores consideraciones de orden jurídico en el dictamen cuyos fundamentos tuvo VE. á bien reproducir el 4 de noviembre de 1905 en el proceso contra Celso Guerrero y otro. El caso

se halla publicado en la página 278 del tomo de Anales Judiciales correspondiente al dicho año de 1905.

Concluye en consecuencia que hay nulidad en la parte del auto confirmatorio que restringe el mandamiento de prisión al delito de asonada; por lo cual, reformándolo, puede VE. dignarse mandar que se lleve adelante por el hecho punible originario de este proceso.

Lima, 10 de setiembre de 1908.

SEOANE.

Lima, 15 de setiembre de 1908.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 309, su fecha 1.º de junio del corriente año, en la parte materia del recurso, que ordena que el mandamiento de prisión librado contra José Gálvez y Manuel Cubas Terrones se entienda, solamente, por el delito de asonada; reformándolo en este punto y revocando en parte el apelado de fojas 238 vuelta, su fecha 4 de junio de 1906, libraron mandamiento de prisión contra los expresados Gálvez y Cubas Terrones por los delitos de que han sido acusados; y los devolvieron.

Espinosa.—Castellanos.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.